

CONSOLIDACIÓN Y RESPUESTA

PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA DEL REGLAMENTO SOBRE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES

I. Antecedentes.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Ministerio de Energía, con fecha 23 de Julio de 2021, dio inicio al proceso de consulta ciudadana del Reglamento sobre Suministro de Electricidad para Personas Electrodependientes, con la finalidad de tener la retroalimentación de la ciudadanía.

II. Participación ciudadana.

Durante la etapa de consulta ciudadana, cuyo cierre se efectuó el día 24 de agosto del año en curso, se recibieron observaciones y comentarios por parte de las personas naturales y jurídicas que se indican a continuación, las que fueron debidamente publicadas en el sitio web del Ministerio de Energía:

- Personas Jurídicas:
 - Empresas Eléctricas Asociación Gremial.
 - Transelec S.A.
- Personas Naturales:
 - Carlos Barría Aravena.

III. Resultados del proceso de consulta ciudadana.

Las observaciones y comentarios recibidos fueron evaluados y ponderados, tanto por parte de esta Secretaría de Estado, como por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Comisión Nacional de Energía, incorporándose las modificaciones que se han considerado pertinentes con el cumplimiento de los objetivos perseguidos por esta Secretaría de Estado.

En razón de lo antes mencionado, a continuación, se exponen los cambios efectuados a la propuesta de Reglamento sobre Suministro de Electricidad para Personas Electrodependientes:

1. Se modifica en el literal d. del artículo 5° la referencia sobre el Capítulo II, señalando que ella se refiere al Capítulo I.
2. Se modifica el numeral 5 del artículo 9°, en cuanto a eliminar la referencia a interrupciones no programadas de servicio eléctrico.
3. Se incluye en el artículo 11° la posibilidad de que la Empresa Concesionaria pueda requerir a los representantes legales o apoderados de la Persona Electrodependiente que completen la información faltante, o corrija errores de la solicitud de incorporación en el Registro.

4. Se incluye en el artículo 11° que la Empresa Concesionaria deberá enviar al solicitante la confirmación de inscripción en el Registro de Personas Electrodependientes.
5. Se amplía a 2 años la vigencia de la inscripción en el Registro.
6. Se incluye en el artículo 12° la obligación de la Persona Electrodependiente, sus representantes legales o apoderados, de informar a la Empresa Concesionaria cualquier cambio en la información de la inscripción en el Registro, durante el periodo de vigencia de dicha inscripción.
7. Se modifica el artículo 13° en cuanto a establecer el mecanismo de actualización de los datos en el Registro de la Persona Electrodependiente, cuando dicho cambio de domicilio opera respecto de la misma Empresa Concesionaria o en caso que el cambio de domicilio opere respecto a distintas Empresas Concesionarias.
8. Se incluye en el artículo 17° la referencia al artículo 207-4° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en relación a interrupciones programadas por la Empresa Concesionaria.
9. Se incluye un nuevo artículo 18°, referido a que toda medida o acción adoptada por la Empresa Concesionaria se entiende sin perjuicio del cumplimiento del artículo 72°-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

IV. Próximos pasos.

Se informa que en el siguiente link <https://www.energia.gob.cl/mini-sitio/reglamentos> se podrá conocer el estado de tramitación del reglamento en la Contraloría General de la República, una vez que este se encuentre firmado por el Presidente de la República y haya sido ingresado a la Contraloría General de la República para efectos del trámite de toma de razón.